

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA
EL MERCADO FINANCIERO QUE
EXCEPTÚA DE LOS TRÁMITES
ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO
20° N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538
A NORMATIVA QUE INDICA.**

RESOLUCION N° 2597

Santiago, 14 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 16 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, establece que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrá fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.

2. Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2º de D.F.L. N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.000, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.
3. Que, de conformidad a las atribuciones indicadas en los considerandos 1 y 2, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 162, de 19 de diciembre de 2019, acordó la actualización del Compendio de Normas Contables para bancos, estableciendo entre las diversas materias modificadas, nuevos formatos de presentación de presentación y revelación de la información financiera, así como en el plan contable del Capítulo C-3 del referido Compendio, que contiene la codificación de la información que mensualmente deberán remitir las entidades bancarias.
4. Que, el referido Compendio contempla como disposición transitoria que la primera aplicación de su versión actualizada será a partir del primero de enero del año 2021, con fecha de transición el primero de enero del 2020 para efectos de los estados financieros comparativos que se deben publicar a partir de marzo del 2021.
5. Que, atendidas las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 o Covid-19 y en el contexto de su expansión, que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, y a los efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, esta Comisión ha estimado pertinente postergar en un año el plazo de primera aplicación indicado en el considerando anterior, con el fin de que los bancos tengan mayor flexibilidad para reasignar sus recursos técnicos y humanos durante este periodo.
6. Que, esta modificación es complementaria a otras medidas de diversa índole que ha adoptado esta Comisión para enfrentar la referida contingencia sanitaria y además, compatible con la postergación de la implementación de las exigencias de Basilea, según fuera aprobado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y ejecutado mediante Resolución Exenta N° 2560 de fecha 7 de abril de 2020.
7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así


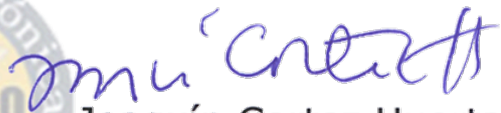
- como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
 9. Que, por las circunstancias excepcionales señaladas en los considerandos 5 y 6, se requiere proceder a la brevedad a la modificación normativa antedicha, sin efectuar los trámites indicados en el numeral 7 anterior.
 10. Que, en virtud de lo antes indicado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 75 de 13 de abril de 2020, acordó exceptuar de los trámites señalados a la Circular que modifica las disposiciones transitorias del Compendio de Normas Contables para bancos, contenidas en su capítulo E, postergando en un año su plazo de primera aplicación.
 11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
 12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°75 de 13 de abril de 2020, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, atendida la urgencia, a la Circular que modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables

para bancos, mediante la cual se posterga en un año el plazo de su primera aplicación.

Anótese, comuníquese y archívese

 
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 296160

